

pueblo, dió expresión al ferviente anhelo de que el culto común que han de profesar los pueblos de la gran familia hispánica a ese simbólico lienzo, ardiente demanda de un grande y único y fuerte hogar futuro sombreado por esa bandera ideal, genere un irrefractable compromiso que obligue a los pueblos sobre los cuales flote a dirimir sus diferencias sin odio y con fraterno espíritu, sin apelación a las armas y con justicia;

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 de la Constitución,

DECRETO:

Art. 1:— El 3 de Agosto de cada año queda declarado como Día de la Bandera de la Raza, a fin de que se rinda un homenaje a la memoria del Descubridor de América, como un medio de vigorizar los sentimientos de solidaridad que simboliza esa enseña.

Art. 2º— Las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores y la Superintendencia General de Enseñanza quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, hoy día 28 del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres; años 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Lic. Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

R. Emilio Jiménez,
Superintendente General de Enseñanza.

Registro No. 340, Libro G.

Nombramiento de Secretarios y Subsecretarios de Estado.— G. O. No. 4640
del 30 de Diciembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 870.

En uso de las atribuciones que me confieren los incisos pri-

mero y quinto del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO.— Quedan nombrados los funcionarios siguientes:

Señor Rafael Brache, Secretario de Estado de Hacienda,

Señor Osvaldo Bazil, Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones,

Señor Emilio Espínola, Sub-Secretario de Estado de la Presidencia, en reemplazo del señor Osvaldo Bazil,

Señor Licenciado Apolinar de Castro Peláez, Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Porfirio Rubirosa,

Señor Adriano Mejía, Sub-Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Modificaciones al Reglamento General de Policía.— G. O. No. 4640 del
30 de Diciembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 871.

En virtud de los poderes que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento General de Policía dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de Junio de 1923, quedan modificados para leerse como sigue:

Artículo 92.— El Ejército Nacional se compondrá de un **ESTADO MAYOR**, los Cuerpos Auxiliares del mismo y tantas Compañías de Infantería como sean designadas por el Poder Ejecutivo, en relación con la fuerza determinada por la Ley.

Artículo 93.— El mando del Ejército Nacional corresponde